

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Enero 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 21 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Plácido Martínez Rodríguez, recluso fugado de la Cárcel de Vigo en la tarde del 10 del actual, de 22 años de edad, estatura alta, color bueno, sin barba, enjuto de carnes, ojos castaños, pelo negro; viste chaqueta azulado, pantalón y chaleco negro, boina castaña y borceguíes de becerro negro.

Benito Bariani, acusado de asesinato y tentativa del mismo delito, cuyo sujeto se cree que bajo

nombre supuesto está de carretero en casa de un Sr. Casamato, contratista de Obras públicas; de 24 años de edad, estatura 1'700 metros; frente saliente, nariz gruesa, ojos castaños, boca regular barbilla redonda, cara ovalada, cejas y cabello castaños, color moreno; es imberbe, tiene una cicatriz en el carrillo derecho casi debajo de la oreja y es de agradable presencia.

Ambrosio Borón Casajús, que se ausentó de su casa en Aragüés del Puerto (Huesca), y se ignora su paradero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes

Hallándose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que se anticipen los plazos señalados en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la formación de los planes de aprovechamiento de los montes públicos, y debiendo el personal facultativo del distrito forestal empezar los reconocimientos el día 1.º de Marzo próximo, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que antes de dicha fecha, y según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto citado, remitan á este Gobierno, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, nota exacta de los disfrutes que deseen utilizar en el próximo año en sus montes respectivos.

Zaragoza 21 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Mara.....	Elemental.	625	»	Las legales.	»
Monreal de Ariza.....	Idem.	625	»	Idem.	»
Purujosa.....	Idem.	625	»	Idem.	»
Tosos.....	Idem.	625	»	Idem.	»
<i>De niñas.</i>					
Monreal de Ariza.....	Elemental.	625	»	Idem.	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Puebla de Albortón.....	Elemental.	625	»	Idem.	»
Rueda de Jalón.....	Idem.	625	»	Idem.	»
<i>De niñas.</i>					
Zaragoza (auxiliar agregada á la práctica de la Normal)	Elemental.	1.125	»	»	»
Chiprana.....	Idem.	825	»	Idem.	»
Zuera.....	Idem.	825	»	Idem.	»
Calceña.....	Idem.	625	»	Idem.	»
Sestrica.....	Idem.	625	»	Idem.	»
Concurso único.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Nuez.....	Incompleta.	600	»	Idem.	»
Urriés.....	Idem.	585	»	Idem.	»
Trasmoz.....	Idem.	490	»	Idem.	»
Anento.....	Idem.	481'50	»	Idem.	»
Villadoz.....	Idem.	380	»	Idem.	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Fago.....	Elemental.	625	»	Idem.	»
Colungo.....	Idem.	625	»	Idem.	»
<i>De niñas.</i>					
Baldellón.....	Elemental.	625	»	Idem.	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Monzón.....	Superior.	1.100	»	Idem.	»
Torres del Obispo.....	Elemental.	625	»	Idem.	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. Pesetas.	Aumento voluntario. Pesetas.	Retribuciones. Pesetas.	OBSERVACIONES.
<i>De niñas.</i>					
Biescas.....	Elemental.	825	»	Las legales.	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Gistaín.....	Incompleta.	600	»	Idem.	»
Radiguero.....	Idem.	575	»	Idem.	»
Ibieca.....	Idem.	550	»	Idem.	»
Laperdiguera.....	Idem.	500	»	Idem.	»
Bara y Mía (temporada)....	Idem.	500	»	Idem.	»
Sarsa de Surta (id.).....	Idem.	500	»	Idem.	»
Bono.....	Idem.	425	»	Idem.	»
Argavieso.....	Idem.	425	»	Idem.	»
Coscojuela de Sobrarbe....	Idem.	425	»	Idem.	»
Albero Alto.....	Idem.	375	»	Idem.	»
Bentué de Rasal.....	Idem.	375	»	Idem.	»
Lastanosa.....	Idem.	375	»	Idem.	»
Purroy.....	Idem.	375	»	Idem.	»
Jánovas.....	Idem.	350	»	Idem.	»
Erdao.....	Idem.	325	»	Idem.	»
Jabarrella.....	Idem.	325	»	Idem.	»
Parzán.....	Idem.	325	»	Idem.	»
Abanilla.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Burgasé.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Serné.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Fraginal y Lastiesas.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Cenarbe.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Villacarlé.....	Idem.	275	»	Idem.	»
Ballabriga.....	Idem.	275	»	Idem.	»
Castelflorite.....	Idem.	275	»	Idem.	»
Mondot.....	Idem.	275	»	Idem.	»
Pallaruelo de Monclús.....	Idem.	275	»	Idem.	»
Miralsot.....	Idem.	250	»	Idem.	»
Charo.....	Idem.	250	»	Idem.	»
Lasbellostas.....	Idem.	250	»	Idem.	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Juseu.....	Incompleta.	500	»	Idem.	De nueva creación.
Castarlenas (temporada)....	Idem.	375	»	Idem.	»
Puebla de Fantova.....	Idem.	350	»	Idem.	De nueva creación.
Morilla.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Betorz.....	Idem.	275	»	Idem.	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>Traslado.—De niñas.</i>					
Canales.....	Elemental.	625	»	Idem.	»
Cihuri.....	Idem.	625	»	Idem.	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Alfaro.....	Elemental.	1.100	»	Idem.	»
Concurso único.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Clavijo.....	Incompleta.	500	»	Idem.	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Villarroya.....	Incompleta.	500	»	Las legales.	»
Gallinero de Cameros.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Peciña.....	Idem.	360	»	Idem.	»
El Collado.....	Idem.	360	»	Idem.	»
Daroca.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Muro de Cameros.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Perolasco.....	Idem.	300	»	Idem.	»
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Muniaín.....	Elemental.	625	»	Idem.	»
<i>Concurso de ascenso.</i>					
<i>De niños.</i>					
Sesma.....	Elemental.	825	»	Idem.	»
Eslava.....	Idem.	625	»	Idem.	»
Burgui.....	Idem.	625	»	Idem.	»
<i>De niñas.</i>					
Tafalla.....	Elemental.	1.100	»	Idem.	»
Obanos.....	Idem.	825	»	Idem.	»
Cárcar.....	Idem.	825	»	Idem.	»
Mélida.....	Idem.	625	»	Idem.	»
<i>Concurso único.</i>					
<i>De ambos sexos.</i>					
Garzaín.....	Incompleta.	600	»	Idem.	»
Unzué.....	Idem.	600	»	Idem.	»
Almandoz.....	Idem.	500	»	Idem.	»
Legaría.....	Idem.	500	»	Idem.	»
Arraisa.....	Idem.	450	»	Idem.	»
Espronceda.....	Idem.	450	»	Idem.	»
Tabar.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Asausa.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Rocaforte.....	Idem.	375	»	Idem.	»
Ayesa.....	Idem.	350	»	Idem.	»
Izal.....	Idem.	330	»	Idem.	»
Arguiñariz.....	Idem.	325	»	Idem.	»
Unciti.....	Idem.	325	»	Idem.	»
Asarta.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Napal.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Artabia.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Mendivil.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Güesa.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Esain.....	Idem.	300	»	Idem.	»
PROVINCIA DE SOBRIA.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Fuentelmonje.....	Elemental.	625	»	Idem.	»
<i>De niñas.</i>					
Magaña.....	Elemental.	625	»	Idem.	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Arenillas.....	Elemental.	625	»	Idem.	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
Concurso de ascenso.					
<i>De niñas.</i>					
Herrerros.	Elemental.	625	»	Las legales,	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Morcuera.	Elemental.	625	»	Idem.	»
Concurso único.					
<i>Incompletas.</i>					
Montuerga.....	Ambos sexos.	600	»	Idem.	»
Radona.....	Idem.	550	»	Idem.	»
Muro de Agreda.....	Idem.	550	»	Idem.	»
Blocona.....	Idem.	500	»	Idem.	»
Bocigas.....	Idem.	500	»	Idem.	»
Cueva de Agreda.....	Idem.	500	»	Idem.	»
Blacos.....	Idem.	425	»	Idem.	»
Aldea de San Esteban.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Santa Cecilia.....	Mixta.	400	»	Idem.	»
Fuentelecarro.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Zamajón.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Nieva.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Palacio.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Valdelavilla.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Omeñaca.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Acrijos.....	Idem.	400	»	Idem.	»
Nódalo.....	Ambos sexos.	375	»	Idem.	»
Velilla de la Sierra.....	Idem.	300	»	Idem.	»
Juvera.....	Idem.	275	»	Idem.	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Cañada de Benatanduz....	Elemental.	625	»	Idem.	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niñas.</i>					
Albalate del Arzobispo....	Elemental.	825	»	Idem.	»
Cucalón.....	Idem.	625	»	Idem.	»
Concud.....	Idem.	625	»	Idem.	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Rudilla.....	Incompleta.	312'50	»	Idem.	»
La Rambla.....	Idem.	275	»	Idem.	»
Salcedillo.....	Idem.	250	»	Idem.	»
<i>De niñas.</i>					
Jatiel.....	Incompleta.	312'50	»	Idem.	»
Gaganta (Barrio).....	Idem.	250	»	Idem.	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Baladoche.....	Incompleta.	250	»	Idem.	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que correspondía á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la ense-

ñanza, ó en caso de tenerle acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Enero de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

Ignorándose el paradero del mozo Casildo Artal Artal, natural de Moneva, en la provincia de Zaragoza y partido de Belchite, hijo legítimo de Joaquín y Clementa, y alistado por consiguiente en esta villa de Moneva por razón del párrafo del art. 40 de la ley de Reemplazos, cumpliendo con el segundo del 47, se le cita por el presente para que asista al acto de rectificación del alistamiento que ha de tener lugar el día 31 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, para poder ser oído en la reclamación que pudiera convenirle.

Moneva 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Las cuentas municipales de esta villa de Moneva, correspondientes al año 1888-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de 15 días, á contar desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Moneva 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Por espacio de 15 días, y durante las horas de oficina, se admitirán en esta Secretaría de Moneva las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previos los documentos que acrediten la alteración.

Moneva 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Rectificado el reparto de consumos y el especial del gremio de granos de esta villa, con arreglo á la modificación ó cupo señalado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 17 de Noviembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se hagan contra el mismo. Las liquidaciones del presupuesto de 1890-91 y presupuesto adicional para refundirlo en el de 1891-92, se hallan también de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días; y por el mismo término se admitirán las altas y bajas catastrales. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines consiguientes.

Rueda de Jalón 20 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ignacio Martín.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

Cuentas municipales del ejercicio de 1891-92.

Liquidaciones del presupuesto de idem.

Presupuestos adicional y refundido al ordinario de 1891-92.

Proyecto del presupuesto ordinario de 1892-93.

Y por último, por término de 30 días se admiten las altas y bajas de riqueza inmueble, mediante presentación de títulos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda.

Clarés 20 de Enero de 1892.—El Alcalde ejerciente, Antonio Brun.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para hacer efectivas ciertas responsabilidades impuestas en autos ejecutivos instados en dicho Juzgado por el Procurador don Vicente López, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, el día 12 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en el término de Almozara de esta ciudad, partida de Abullones; que linda al Norte con escorrederos, al Sur y Oeste con riego de herederos y al Este con campo de los herederos de D. José Acha; consta de una extensión superficial de una hectárea, 52 áreas, 56 centiáreas, equivalentes á 4 cahíces. Parte de este terreno

se ha venido aprovechando para explotación ó fabricación de teja y ladrillo y el resto labrado y preparado para cualquier cultivo.

2.^a Y una casa, señalada con el núm. 137, compuesta de planta baja y primer piso, que mide una superficie de 50 metros cuadrados, en buen estado de conservación; unos cubiertos en estado ruinoso que miden 110 metros cuadrados, y un horno de cocer teja y ladrillo en buen estado de conservación, con tierras anejas, que ocupan una extensión superficial de 2 hectáreas, 24 áreas, 7 centiáreas, equivalentes á 5 cahíces, 14 cuartales; y confronta por Norte con camino y soto de Monzalbarba, por Este con escorredero, por Sur con brazal de herederos y por Oeste con camino de Almozara. Las dos fincas descritas constituyen en la actualidad una sola, siendo su valor en venta, según tasación pericial, el de 32.100 pesetas.

Cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación ó avalúo dado á la finca, pudiendo ésta ser rematada á calidad de cederla á un tercero.

2.^a Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos de la cantidad en que la finca ha sido valorada; y

3.^a Que no obran en los autos los títulos de propiedad de la aludida finca; si bien aparece unida á los mismos una certificación del Registrador de la propiedad de esta capital, la que estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con lo que aparece, sin que tengan derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1892.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Lledo. Angel Barón.

Calamocho.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado se cite por cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, á Gregorio Pérez Sánchez y á Manuel Lacruz Valentín, vecinos de Castejón de Tornos, y hoy en ignorado paradero, para que bajo las responsabilidades de la ley comparezcan ante la Audiencia de Teruel el día 28 del corriente, hora de las once de su mañana, como testigos á juicio oral en la causa seguida contra Isidoro Vicente y Vicente por delito de usurpación.

Calamocho 18 de Enero de 1892.—El actuario, Florentino Alvarez.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza